

CERRILLOS, dieciocho de noviembre de dos mil trece.

Rol 35.775-AA

VISTOS:

Que a fojas 19 y siguientes doña **CLAUDIA ANDREA GOMEZ ROSALES**, administradora agropecuaria, domiciliada en calle Eleuterio Ramírez N° 1446, departamento 611, Santiago Centro, interpuso denuncia por infracción a la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en contra del proveedor **GIMNASIO ENERGY**, empresa representada por la administradora del local doña **CAROLINA DABED RIBO**, ambos con domicilio en avenida Américo Vespucio N° 1501, Mall Plaza Oeste, de la comuna de Cerrillos; y, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la misma empresa antes individualizada, por la cantidad de \$80.000 pesos a título de daño emergente, más daño moral por la suma de \$300.000 pesos, más reajustes, intereses y costas.

Funda su presentación en que el día 9 de julio de 2013 entre las 8 y las 9 horas, le solicitó a la recepcionista del local que no permitiera el ingreso al camarín de mujeres, a niños varones que promedian los 10 años de edad, a lo que respondió con gritos e insultos que si quería podía grabar, ir al Sernac o lo que deseara hacer, dejando en claro que la administración del establecimiento no se haría responsable de nada. Que nadie del gimnasio la ayudó, solicitó imágenes de cámara pero no se las facilitaron, pidió que le indicaran el nombre de la recepcionista y se lo negaron. Que recién el día 2 de septiembre de este año supo que la jefa del local era doña Carolina Daved, después de pedir ayuda a la administración del establecimiento que corresponde a la sede de Vitacura. Que en esa misma oportunidad fijaron una reunión para el día 3 del citado mes a las 18:00 horas, a la que solamente asistió la recepcionista doña Maricarmen Fonseca, sin que le resolvieran su problema, pese a que el reglamento interno del Gimnasio impide el ingreso de niños al recinto. A fojas 23 consta haberse notificado la denuncia y demanda civil a la empresa **GIMNASIO ENERGY**. A fojas 34 rola el acta de audiencia de contestación y prueba, con la sola asistencia de la denunciante y en rebeldía de la denunciada. En dicha oportunidad, doña Claudia Gómez ratificó los documentos que había acompañado en su demanda, y acompañó además el contrato suscrito entre su cónyuge y la empresa proveedora del servicio, Gimnasio Energy, de fecha 1 de septiembre de 2012, asimismo el Reglamento Interno de funcionamiento del establecimiento.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde a quien presenta una denuncia, probar los hechos en que se funda, máxime si la contraparte pese a haber sido legalmente emplazada – no compareció al juicio -, como ocurrió en estos antecedentes. En efecto, conforme a las reglas de la sana crítica que gobiernan la apreciación de la prueba, no resulta posible concluir con los correos electrónicos acompañados de fojas 1 a 16, y con los documentos acompañados a fojas 24, 25, 26 y 27 a 33, la existencia, particular y específicamente de los hechos denunciados. relativos a la falta de seguridad que eventualmente habría en el local. por la

responsabilidad infraccional, al amparo de la ley N° 19.496, esta denuncia y demanda civil no podrán prosperar, como se dirá en lo resolutivo.

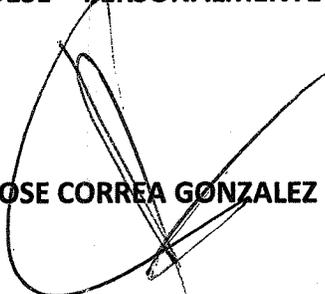
Por estas consideraciones y lo dispuesto en las leyes N°s 18.287, 15.231 y 19.496, SE **RESUELVE:**

Que se rechazan tanto la denuncia como la demanda civil presentadas en el escrito de fojas 19 a 21, según lo razonado en el único considerando de esta sentencia.

Rol 35.775-AA

ANOTESE, DEJESE COPIA Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CARTA CERTIFICADA.

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON JUAN JOSE CORREA GONZALEZ



AUTORIZA EL SECRETARIO ABOGADO DON JUAN SAAVEDRA GORRIATEGUY

